



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 154246-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 23 de noviembre de 2016, por la GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN - CAJAMARCA, con domicilio legal en Tahuantinsuyo N° 756, distrito de Jaén, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0012-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 23 de noviembre de 2016, la GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN - CAJAMARCA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Instalación Canal de Riego de la Quebrada Cañariaco-Naranja-Chichagua, distrito de Pomahuaca - Jaen - Cajamarca", ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, elaborado por el Ingeniero Ambiental Juan Chávez Soriano;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0012-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que la GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN - CAJAMARCA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Instalación Canal de Riego de la Quebrada Cañariaco-Naranja-Chichagua, distrito de Pomahuaca - Jaen - Cajamarca", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 154246-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0012-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN - CAJAMARCA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0012-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA;



